CLAUSULADO CONTRATO DE SERVICIO N.º 165 DE 2025

CONTRATO DE:	SERVICIO
CONTRATANTE: NIT	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** NIT N.º 892.000.458-6
CONTRATISTA C.C.:	**INGENIERIA MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.** NIT N.° 900.812.550-9 Representada legalmente por **MAURO ARTURO GONZALEZ CAMPUZANO** C.C. N.° 86.076.843 de Villavicencio
OBJETO:	"SERVICIO DE CALIBRACION PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMEDICOS DE LAS DIFERENTES AREAS A CARGO DE LA EMPRESA DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS"
VALOR:	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($15.832.950) M/CTE
PLAZO:	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos a saber, **CAYETANO PAEZ SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía 11.338.724 expedida en la ciudad de Zipaquirá, obrando mi condición de gerente del Hospital Local de San Martín de los Llanos, según Decreto de Nombramiento Número 040 y Acta de Posesión No. 771 de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 8 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y por otra parte **INGENIERIA MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT N.° 900.812.550-9, Comandante / representada legalmente por **MAURO ARTURO GONZALEZ CAMPUZANO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 86.076.843 de Villavicencio - Meta, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** según las siguientes consideraciones: **I.** Que, la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, es una entidad descentralizada por servicios, encargada de la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, que adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo 06 de 2005 por medio del cual se adoptan sus Estatutos. **II.** Que por lo anterior, La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos constituye un elemento indispensable para la garantía de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los habitantes del municipio de San Martín, ya que es la única entidad con que cuenta esta entidad territorial para la atención de los Sanmartineros, la cual, presta los servicios durante las

veinticuatro horas del día y cuenta con diferentes áreas de acceso a las instalaciones del hospital para la prestación de los servicios de salud. **III.** Que la misión es Trabajar por la salud de la comunidad del municipio de San Martín a través de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, educación, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, además de la prestación de servicios de consulta externa, consulta de medicina especializada en ginecología, pediatría y medicina interna, urgencias y hospitalización de baja complejidad, laboratorio clínico e imagenologia diagnostica, Nuestro trabajo está fundamentado en los principios de la ética, la responsabilidad y el respeto; fomentamos los valores institucionales de la honestidad, el sentido de pertenencia y la calidad humana en busca del mejoramiento de la atención que ofrecemos a nuestros usuarios. **IV.** Que, el Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, con el fin de que los equipos biomédicos cumplan los requisitos establecidos en la normativa sanitaria que le aplique, teniendo en cuenta su ubicación y finalidad prevista dentro del sector salud, motivo por el cual, deberán cumplir con las diferentes normas y lineamientos que regulan la materia, como son el Decreto 4725 de 2005, Resolución 3100 de 2019, Resolución 1403 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **V.** Que, es importante indicar que, as normas vigentes en lo referente a calibración y control metrológico legal de equipos biomédicos, se infieren dos grupos según la finalidad prevista por los fabricantes: 1. El primer grupo está compuesto por aquellos equipos biomédicos considerados instrumentos de medición, cuya finalidad prevista es la de medir, pesar o contar. Estos equipos biomédicos están sujetos al control metrológico legal por lo que deben cumplir los lineamientos del artículo 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1595 de 2015. 2. El segundo grupo está formado por los equipos biomédicos que no son considerados instrumentos de medición y no tienen como finalidad prevista medir, pesar o contar. Estos pueden tener sistemas o subsistemas que sean instrumentos de medición. **VI.** Que, en este contexto, el control metrológico legal, definido por el Decreto 1595 de 2015 compilado por el Decreto 1074 de 2015, la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se aplica únicamente al primer grupo. Para los demás equipos biomédicos, los tenedores de equipos biomédicos deberán cumplir con los lineamientos del Decreto 4725 de 2005, entre los que se encuentran el garantizar que los equipos biomédicos tengan servicio de soporte técnico que puede realizar de manera directa o contratando los servicios del fabricante o el importador o con un tercero según los parámetros establecidos en el mencionado decreto. **VII.** Que, en el marco de la Resolución 3100 de 2019 contiene el estándar de dotación que son las condiciones mínimas e indispensables que garantizan los equipos biomédicos necesarios, así como sus mantenimientos, para la prestación de los servicios de salud con el menor riesgo posible. Por lo tanto, deberá contar con "(...) 2.1. Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento que tenga definido el prestador, éste último cuando no esté definido por el fabricante. 2.2. Hoja(s) de vida del(los) equipo(s) biomédicos(s), con los registros de los mantenimientos preventivos y correctivos, según corresponda. (...)". **VIII.** Que, sin embargo, en observancia de las normas relacionados con el

estándar de dotación, en especial con el Decreto 4725 de 2005, el prestador de servicio de salud deberá realizar el mantenimiento y la calibración, según las recomendaciones e indicaciones del fabricante. **IX.** Que, el prestador de servicios de salud tiene la responsabilidad de solicitar al fabricante las indicaciones de calibración del equipo biomédico, según lo establece el artículo 55 del Decreto 4725 de 2005, en especial basados en los literales j) y k) del mencionado artículo: "Artículo 55. Información general. De acuerdo al tipo de dispositivo médico y cuando aplique, el etiquetado deberá contener lo siguiente: (...) j) La información necesaria para verificar si el dispositivo está instalado en forma adecuada y puede funcionar correcta y seguramente, además de detalles sobre la naturaleza y frecuencia de su mantenimiento preventivo, la sustitución de elementos de consumo, así como aspectos relacionados con la calibración necesaria para que el dispositivo funcione correctamente y con seguridad durante su vida útil; k) Los detalles de cualquier otro tratamiento o manejo necesario antes de que el dispositivo se pueda utilizar (tal es el caso de la esterilización, montaje final, calibración, etc.); (...)" **X.** Que, motivo por el cual la normatividad sanitaria vigente establece requisitos que deben cumplir los fabricantes e importadores de dispositivos médicos, con el fin de asegurar que estos productos reúnen condiciones de calidad y seguridad. La clasificación de productos según la certificación requerida. **XI.** Que, teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente la ESE Hospital Local de San Martín de los Llanos contratar la "SERVICIO DE CALIBRACION PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMEDICOS DE LAS DIFERENTES AREAS A CARGO DE LA EMPRESA DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS". **XII.** Que, se cuenta con certificado de Plan Anual de Adquisiciones emitido por la Administradora del mismo, donde se indica que se encuentra incluido el objeto para la vigencia 2025. **XIII.** Que, existe Disponibilidad Presupuestal N.º **000641** del veinticuatro (24) de abril de 2025, expedido por la Subgerente, que ampara esta contratación. **XIV.** Que el Contratista seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, cantidades y plazos establecidos en el contrato de manera oportuna, eficaz y eficiente. **XV.** Que se hace necesario celebrar contrato de servicio, para el desarrollo de las actividades requeridas. **XVI.** Que este contrato se regirá por lo establecido en el artículo 18 numeral 18.3 del estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, y por lo establecido en las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** "SERVICIO DE CALIBRACION PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMEDICOS DE LAS DIFERENTES AREAS A CARGO DE LA EMPRESA DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS" **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** De conformidad con lo expuesto, El Hospital Local de San Martín de los Llanos busca garantizar, la calibración de los diferentes equipos biomédicos, para lo cual se requieren como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	SERVICIO	UBICACIÓN	NOMBRE	MARCA	MODELO	SERIE	No. DE ACTIVO FIJO
1	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 1	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL	4500011121	0754

2	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 1	BALANZA DIGITAL PESA BEBE	BBG	522 KL	N.D	0687
3	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 1	TENSIOMETRO	RIESTER	BIG BEN ROUND	2010041645	N.D
4	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 2	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL	4500011325	0742
5	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 2	BALANZA DIGITAL PESA BEBE	HEALTH O METER	522 KL	5220006820	0741
6	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 2	TENSIOMETRO	BOKANG	CLOCK MODEL	N.D	N.D
7	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 3	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL	4500011277	0676
8	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 4	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL	4500011248	N.D
9	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 4	BALANZA DIGITAL PESA BEBE	HEALTH O METER	522 KL	522007033	N.D
10	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 4	DOPPLER FETAL	EDAN	SONOTRAX	560042-M18402190021	0688
11	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 4	TENSIOMETRO	ALPK2	N.D	091896	N.D
12	ODONTOLOGIA	CONSULTORIO ODONTOLOGICO	INCUBADORA DE BIOLOGICOS	STARCLAVE	ADVANCE	2028	N.D
13	ESTERILIZACION	CONSULTORIO ODONTOLOGICO	AUTOCLAVE	STARCLAVE	25 L		
14	ESTERILIZACION	CONSULTORIO ODONTOLOGICO	AUTOCLAVE	STARCLAVE	25 L		
15	ESTERILIZACION	CONSULTORIO ODONTOLOGICO	AUTOCLAVE	DENTOMAT	AUTOMAT 3400	3400-017	0459
16	ESTERILIZACION	ESTERILIZACION	AUTOCLAVE	DENTOMAT	AUTOMAT 5000	5000-047	793
17	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	AGITADOR ORBITAL	SCIENTIFIC	KJ 201BD	130827	0420
18	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	CENTRIFUGA	CLAY ADAMS	DYNAC III	5030014	0424
19	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	CENTRIFUGA	SCIENTIFIC	LC-04S	200706021	0953
20	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	CENTRIFUGA	SCIENTIFIC	LC 04R ANALOGA	80720222	N.D
21	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	PIPETA	SUREPETTE	100-1000	65355	N.D
22	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	PIPETA	BOECO	5	KL606702	N.D
23	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	PIPETA	BOECO	10	MH924496	N.D
24	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	PIPETA	BOECO	5-50	LG639939	N.D
25	LABORATORIO CLINICO	LABORATORIO CLINICO	PIPETA	BOECO	10-100	QB370535	N.D
26	SALA DE PARTOS	SALA DE PARTOS	BALANZA PESA BEBE	BABY SCALE	BG2	RGZ-20	608
27	SALA DE PARTOS	SALA DE PARTOS	DESFIBRILADOR	MINDRAY	BENEHEART D3	EZ-14060913	959

28	SALA DE PARTOS	SALA DE PARTOS	INCUBADORA DE TRANSPORTE	ADVANCED	A 3158	CF 8307	602
29	SALA DE PARTOS	SALA DE PARTOS	LAMPARA DE CALOR RADIANTE	NINGBO DAVID	HKN-93B	24140701003	N.D
30	SALA DE PARTOS	SALA DE PARTOS	MONITOR FETAL	EDAN	F3	560034-M21118210005	N.D
31	SALA DE PARTOS	SALA DE PARTOS	MONITOR FETAL	COMEN	STAR 5000D	54151209019	N.D
32	SALA DE PARTOS	SALA DE PARTOS	TENSIOMETRO	WELCH ALLYN	PEDESTAL	130610160506	567
33	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO	NIHON KODEN	AED-3100	14704	N.D
34	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO	NIHON KODEN	AED-3100	14703	N.D
35	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY	UMEC10	KN-251141338	N.D
36	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	TENSIOMETRO	VALCRI	N.D	N.D	N.D
37	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	TENSIOMETRO	VALCRI	N.D	N.D	N.D
38	URGENCIAS	OBSERVACION	BOMBA DE INFUSION	MEDCAPTAIN	SYS-6010	9142012013355	957
39	URGENCIAS	OBSERVACION	BOMBA DE INFUSION	MEDCAPTAIN	SYS-6010	6010161202128	957
40	URGENCIAS	REANIMACION	DESFIBRILADOR	MINDRAY	BENEHEART D6	D638010008	N.D
41	URGENCIAS	REANIMACION	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY	IMEC 1200	CC41229103	N.D
42	URGENCIAS	HOSPITALACION	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN	F3	360080-1520C00600006	N.D
43	URGENCIAS	REANIMACION	TENSIOMETRO	WELCH ALLYN	LIFETIME	130610160506	0567
44	URGENCIAS	TOMA DE ELECTROCARDIOGRAMAS	ELECTROCARDIOGRAFO	EDAN	SE-1200 EXPRESS	460016-M21913500037	N.D
45	URGENCIAS	TOMA DE ELECTROCARDIOGRAMAS	ELECTROCARDIOGRAFO	BIOCARE	ECG-3006	1514080811	N.D
46	URGENCIAS	TRIAGE	BALANZA PESA BEBE	HEALTH O METER	549 KL	5490024637	0536
47	URGENCIAS	TRIAGE	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	452 KL	4500011230	0536
48	URGENCIAS	TRIAGE	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY	IMEC8	EW29001566	N.D
49	URGENCIAS	TRIAGE	OXIMETRO DE PULSO	EDAN	H100B	360101-M22308970005	N.D
50	URGENCIAS	TRIAGE	TENSIOMETRO	BOKANG	PARED	N.R	N.D

51	URGENCIAS	TRIAGE	TENSIOMETRO	WELCH ALLYN	PEDESTAL	160311143226	N.D
52	URGENCIAS	TRIAGE	TENSIOMETRO	TANAKA SANGYO	N.D	143588	N.D
53	URGENCIAS	CONSULTORIO 1	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL		0754
54	URGENCIAS	CONSULTORIO 2	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL		0742
55	PYP	CONSULTORIO 1	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL	4500011277	0676
56	PYP	CONSULTORIO 2	BALANZA CON TALLIMETRO	HEALTH O METER	450 KL	4500011248	N.D
57	CONSULTA EXTERNA	SIN DEFINIR	BALANZA DIGITAL	CHARDER			N.D
58	CONSULTA EXTERNA	SIN DEFINIR	BALANZA DIGITAL	CHARDER			N.D
59	CONSULTA EXTERNA	SIN DEFINIR	BALANZA DIGITAL	CHARDER			N.D
60	CONSULTA EXTERNA	SIN DEFINIR	BALANZA DIGITAL	CHARDER			N.D
61	CONSULTA EXTERNA	SIN DEFINIR	BALANZA DIGITAL PESA BEBE	CHARDER	MS3500	N.D	N.D
62	CONSULTA EXTERNA	SIN DEFINIR	BALANZA DIGITAL PESA BEBE	CHARDER	MS3500		N.D
63	CONSULTA EXTERNA	SIN DEFINIR	BALANZA DIGITAL PESA BEBE	CHARDER	MS3500		N.D
64	URGENCIAS	OBSERVACION	BOMBA DE INFUSION	MEDCAPTAIN	SYS-6010		
65	URGENCIAS	OBSERVACION	BOMBA DE INFUSION	MEDCAPTAIN	SYS-6010		
66	HOSPITALIZACION	HOSPITALACION	DESFIBRILADOR	MINDRAY	BENEHEART D3		
67	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	MONITOR DE SIGNOS VITALES	COMEN	C50		N.D
68	URGENCIAS	REANIMACION	MONITOR DE SIGNOS VITALES	COMEN	C50		N.D
69	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	MONITOR DE SIGNOS VITALES	COMEN	C50		N.D
70	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	AMBULANCIA	MONITOR DE SIGNOS VITALES	COMEN	C50		N.D
71	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 1	TENSIOMETRO	RIESTER	BIG BEN ROUND	2010041645	N.D
72	URGENCIAS	CONSULTORIO 2	TENSIOMETRO	WELCH ALLYN	PARED	N.D	N.D
73	URGENCIAS	CONSULTORIO 1	TENSIOMETRO	WELCH ALLYN	PARED		N.D
74	PYP	CONSULTORIO 2	TENSIOMETRO	BOKANG	CLOCK MODEL	N.D	N.D
75	PYP	CONSULTORIO 1	TENSIOMETRO	RIESTER	BIG BEN ROUND		N.D

76	CONSULTA EXTERNA	CONSULTORIO 2	TENSIOMETRO	BOKANG	CLOCK MODEL	N.D	N.D

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: En consecuencia, se estima que el valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($15.832.950) M/CTE**, conforme a los siguientes valores detallados:

NOMBRE	CANTIDAD	VAL UNIT	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
AGITADOR ORBITAL	1	$100.000	$100.000	$19.000	$119.000
AUTOCLAVE	4	$350.000	$1.400.000	$266.000	$1.666.000
BALANZA CON TALLIMETRO	9	$125.000	$1.125.000	$213.750	$1.338.750
BALANZA DIGITAL	4	$125.000	$500.000	$95.000	$595.000
BALANZA DIGITAL PESA BEBE	6	$125.000	$750.000	$142.500	$892.500
BALANZA PESA BEBE	2	$125.000	$250.000	$47.500	$297.500
BOMBA DE INFUSION	4	$170.000	$680.000	$129.200	$809.200
CENTRIFUGA	3	$120.000	$360.000	$68.400	$428.400
DESFIBRILADOR	3	$250.000	$750.000	$142.500	$892.500
DEA	2	$250.000	$500.000	$95.000	$595.000
DOPPLER FETAL	1	$100.000	$100.000	$19.000	$119.000
ELECTROCARDIOGRAFO	2	$180.000	$360.000	$68.400	$428.400
INCUBADORA DE BIOLOGICOS	1	$100.000	$100.000	$19.000	$119.000
INCUBADORA DE TRANSPORTE	1	$250.000	$250.000	$47.500	$297.500
LAMPARA DE CALOR RADIANTE	1	$100.000	$100.000	$19.000	$119.000
MONITOR DE SIGNOS VITALES	8	$250.000	$2.000.000	$380.000	$2.380.000
MONITOR FETAL	2	$200.000	$400.000	$76.000	$476.000
OXIMETRO DE PULSO	1	$80.000	$80.000	$15.200	$95.200
PIPETA	5	$300.000	$1.500.000	$285.000	$1.785.000
TENSIOMETRO	16	$125.000	$2.000.000	$380.000	$2.380.000
TOTAL			**$13.305.000**	$2.527.950	**$15.832.950**

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos cancelará mediante pagos parciales mensuales, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta los equipos biomédicos calibrados y por los valores acordados conforme a lo estipulado en el contrato. Lo anterior, previa presentación de los siguientes requisitos. **a.** Informes de actividades en donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **b.** cuenta de cobro y/o factura. **c.** Documento para verificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud y pensiones). En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION**: El término de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES** a partir de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN**: La supervisión del cumplimiento estricto del objeto de la contratación estará a cargo

de la SUBGERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, o quien haga sus veces, quien deberá vigilar la correcta ejecución del contrato de servicio, plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, para la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO** – El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables; Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas al CONTRATISTA. La supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones y normas descritas en la cláusula primera del presente contrato, sin que esta supervisión releve al contratista de su responsabilidad. **CLÁUSULA SEPTIMA - ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO A CONTRATAR: 1.** Garantizar el servicio de calibración de equipos biomédicos conforme requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **2.** Realizar la calibración de los equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con lo controles de calidad de uso corriente para el cumplimiento de la resolución 2003 de 2014. **3.** Garantizar el equipo apropiado y el personal adecuado según lo exigido en la ISO/IEC 17025:2017, Resolución 4725 de 2005 y en el Decreto 2003 de 2014 conforme a lo pactado con el supervisor del contrato. **4.** Entregar los certificados de las calibraciones diez días hábiles calendario después de realizar el procedimiento EL CONTRATISTA deberá cumplir con las normas, decretos, resoluciones y circulares vigentes y aplicables en materia del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. **5.** Deberá llevar, mantener y actualizar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de todo lo anteriormente para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá: **1.** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del presente proceso de selección, la propuesta y el contrato que se suscriba. **2.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del gerente del Hospital o a través del Supervisor del mismo. **3.** Mantener siempre absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **6.** Suministrar respuesta oportuna y clara a las inquietudes del supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento del contrato. **7.** Elaborar y presentar informes con los soportes correspondientes de acuerdo a los formatos establecidos por la supervisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del período ejecutado. **8.** Obrar con lealtad, buena fe y respeto en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **9.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de

2007). **10.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA DECIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Para garantizar la contratación que se pretende adelantar la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los llanos cuenta con la siguiente imputación presupuestal, así:

RUBRO	DENOMINACIÓN
2.4.5.02.08.001.01	Mantenimiento de servicios

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCION: El Contratista Seleccionado desarrollara las actividades objeto del contrato en el Municipio de San Martin De Los Llanos – Meta, en las instalaciones de La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del Estatuto de Contracción, se solicitan las siguientes garantías:

GARANTIA	AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato	no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – LIQUIDACION: De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Estatuto de Contracción: ARTÍCULO 25: Liquidación de los contratos, El periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión y balance total de las obligaciones ejecutadas y bienes o servicios entregados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META, y se hacen los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, con el fin de que las partes se puedan declarar a paz y salvo. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y los demás que así lo requieran, implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar. No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acorde con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **RESPONSABILIDAD.** Los ordenadores del gasto coordinarán con el interventor o supervisor del contrato, su liquidación, siendo responsabilidad de estos últimos la elaboración del proyecto de acta de liquidación para su revisión y aprobación por las partes. El (la) Auxiliar Administrativo (a), a petición de las áreas ejecutoras, brindará apoyo en la liquidación de los contratos suscritos por la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META. **LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado con el contratista. En caso que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** En aquellos casos en los que el contratista no se presente a la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le

realice el interventor o supervisor del contrato o convenio, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la autoridad delegataria o el (la) Director(a) General ordenará la liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la liquidación de mutuo acuerdo. De conformidad con el párrafo segundo del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al término de caducidad de la acción de controversias contractuales. Una vez concluido el término anterior, la Entidad no es competente para liquidar el contrato y/o convenio. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS:** La Empresa Social del Estados Hospital Local de San Martin de los Llanos está obligada a publicar en el SECOP II los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación. *(Circular externa 002_ 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente).* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA:** manifiesta bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por la firma de este documento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato prevista en el Articulo 14 del estatuto de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de San Martin de los Llanos-Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA:** Goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y en ningún caso genera relación laboral con EL CONTRATANTE, ni con el personal que él pueda vincular, como tampoco prestaciones sociales de ninguna índole. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratante no responderá por los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales por vinculación de personal o celebración de subcontratos, los cuales son responsabilidad del **CONTRATISTA,** este no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa de **EL CONTRATANTE**, como tampoco podrá ceder los pagos a que tenga derecho con motivo de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato de prestación de servicios profesionales. **2)** Realizar los

pagos en los términos del presente contrato, consecuentemente con la propuesta presentada, aprobada y de acuerdo a la cláusula segunda del presente contrato. **3)** Vigilar y controlar la adecuada ejecución. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – TERMINACION ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRAMITE:** La terminación anticipada procederá si se da por mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de lo cual dejaran constancia en un documento o acta a través del cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidara el contrato y se dejara constancia de paz y salvo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA– CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo a los procedimientos legales para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** El contratista es independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la correspondiente autorización o poder otorgado por el Municipio de San Martin - Meta. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS:** Son parte integral de este contrato los siguientes documentos: **A)** Estudios previos y documentos que soportan la necesidad de la presente contratación. **B)** disponibilidad y Registro Presupuestal **C)** Propuesta, soportada con los requisitos de ley para contratar. **D)** Las actas y demás documentos que se expidan en desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – VIGENCIA:** El contrato tendrá como vigencia el plazo de ejecución del contrato hasta su Terminación. El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes el cual deberá reposar por escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito expedida por el Hospital **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - SUBCONTRATACIÓN:** EL contratista no podrá subcontratar con persona jurídica o natural la ejecución parcial o total del objeto del presente contrato, salvo autorización del Hospital por escrito. **PARÁGRAFO**: Para la cesión de derechos económicos del presente contrato se requiere de previa autorización por escrito del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – PENAL PECUNARIA Y PENAL MORATORIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar a EL CONTRATANTE, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo en caso de que vencido el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones se sujeta a pagar a favor del contratante a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada

de los perjuicios que le ocasioné a la entidad el incumplimiento. **PARAGRAFO:** Las penas moratorias y compensatorias previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el contratante, quien para efecto podrá a su libre elección compensar las sumas adeudadas al contratista, cobrar la garantía si la hubiere o acudir a cualquier otro medio legal para obtener el pago de las penas. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en el Estatuto del Hospital local de San Martin de los Llanos. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II, su legalización será a partir de la expedición del registro presupuestal, y para su ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal, la aprobación de garantías y acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor y el contratista.

Digitó: Angie Lizeth Gutiérrez Cardozo	Revisó: Yotjana Rey Londoño	Aprobó: Cayetano Páez Saavedra
Cargo: Profesional CPS N.° 002 de 2025	Cargo: Subgerente	Cargo: Gerente